

I.MUNICIPALIDAD DE CASTRO

ORDENANZA N°007 (Publicada Diario "El Llanquihue", día 15.07.96)

CASTRO, 04 de Julio de 1996.-

- Ordenanza N°007 modificada con fecha 28.12.2004, publicado en Diario "La Estrella de Chiloé", día 31.12.2004)

VISTOS : El Decreto Exento N°478 del 26 de Septiembre de 1994, de esta I. Municipalidad; la necesidad de realizar un ordenamiento comunal respecto del funcionamiento de los Mercados y el comercio detallista que en ellos se ejerce; el acuerdo del Concejo Municipal de Castro adoptado en la Sesión Ordinaria N°21 del 04.06.96, Sesión Extraordinaria N°13 del 24.06.96 y Sesión Ordinaria N°25 del 02.07.96; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctase la siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS.

TITULO I.- DEFINICIONES.

ARTICULO 1º : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Mercado el sitio público y/o municipal, que cuente con edificio al efecto, destinado permanentemente o en los días y horas señaladas por el Municipio, para la práctica del comercio detallista entre productores e intermediarios y consumidores.

En consecuencia, esta Ordenanza será aplicable al denominado "Mercado Municipal Chiloé"; además de los restantes mercados que existan o existieren en la Comuna de Castro.

ARTICULO 2º : En los Mercados autorizados en bienes nacionales de uso público y/o municipales, sólo podrán expendirse los siguientes productos: a) Hortofrutícolas, b) Frutos del país, c) Pescados y mariscos, d) Paquetería y menaje, e) Cafetería y Cocinería, f) Prendas de vestir nuevas y usadas, y g) Alimentos propios de la zona.

ARTICULO 3º : Se otorgará permiso por el Municipio a un locatario para el desarrollo de la actividad comercial, cuando ésta se vaya a desarrollar en un bien nacional de uso público y/o municipal.

TITULO II.- DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 4º : Sólo podrán funcionar los Mercados que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previos informes favorables de las Direcciones de Obras y de Tránsito y de Transporte Público del Municipio y de la Oficina de Programa sobre el Ambiente del Servicio de Salud.

ARTICULO 5º : El numero máximo de puestos o módulos de cada Mercado, será determinado por la Municipalidad de acuerdo al carácter de los mismos, a la superficie del terreno disponible y la presentación de planos por parte de las distintas organizaciones que agrupen los Mercados, en su caso.

ARTICULO 6º : La determinación de los lugares en que se instalarán los Mercados, su horario de funcionamiento, las medidas y el numero máximo de los puestos a instalar, será de facultad del Municipio, quien lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio. Del mismo modo podrán establecerse los gastos y costos, tales como de funcionamiento, conservación, mantención, aseo y suministro de servicios del Mercado, que serán de cargo de los locatarios y usuarios en general.

Los puestos de frutas y verduras del Mercado Municipal "Chiloé" tendrán como medida standard tres metros de largo, desde la pared hacia los postes de apoyo de la estructura de dicho mercado, no se aceptan salientes o que se les agregue alguna estructura especial. (Diario "La Estrella de Chiloé", día 31.12.2004)

ARTICULO 7º : Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para los Mercados, si las necesidades del bien común así lo aconsejaren.

ARTICULO 8º : Cada Mercado, cualquiera sea la propiedad del terreno en que funcione, deberá contar con una pesa de control, como mínimo, ubicada en un lugar visible y de directo uso del público; lo que deberá estar destacado mediante letreros. Además, Inspectores Municipales y Carabineros deberán controlar periódicamente cualquier elemento de medición.

ARTICULO 9º : Los Mercados que funcionen en inmuebles públicos y/o municipales, deberán contar, como mínimo, con; a) Un baño de mujeres y uno de varones; b) Un estanque o pileta de agua por cada 50 módulos o puestos, sin perjuicio de lo exigido por el Servicio de Salud respectivo; y c) Constituirse los comerciantes en sindicato y/o asociación gremial que los represente ante el Municipio.

ARTICULO 10º : Cada Mercado que funcione en un lugar público deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Disponer de zona de estacionamiento para vehículos; b) Podrán ingresar en forma momentánea buses, camiones y camionetas, con el exclusivo objeto de abastecer a los locatarios; y c) Tener bóveda y/o tambores, en los cuales se depositará basura y desperdicios, según lo determine la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud.

Al efecto, la Dirección del Tránsito y Transporte Público Municipal determinará de acuerdo a decreto alcaldicio la transitabilidad de los vehículos.

ARTICULO 11º : Los locatarios confeccionarán los almudes, los que se identificarán por el color y las medidas respectivas, estando estos sujetos a fiscalización por parte de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTICULO 12º : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor para su comparecencia ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que se establecerán en el Título V.

TITULO III.- DE LOS LOCATARIOS.

ARTICULO 13º : El comercio en Mercados que ocupen bienes nacionales de uso público y/o municipales, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Municipio. Todos ellos deberán contar con la autorización o certificación sanitaria correspondiente.

ARTICULO 14º : Toda persona que desee desarrollar la actividad de locatario, deberá pedir a la Municipalidad que le conceda un puesto en el Mercado, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 15º : La Municipalidad de Castro otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, si hubiere disponibilidad de ellos en los recintos de los Mercados, previo pago de los derechos Municipales que corresponda.

Cada locatario podrá acceder sólo a un puesto por familia en un Mercado de la comuna.

ARTICULO 16º: Los locatarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Certificado del Servicio de Salud para manipular alimentos; b) Estar libre de enfermedades infectocontagiosas. En caso que Inspectores Municipales, Higiene Ambiental o Carabineros, detecte a comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo, excemas, heridas, etc., se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente; y c) Mantener un adecuado aseo corporal de acuerdo a las características de los productos que se vendan.

ARTICULO 17º : El puesto asignado en los Mercados tendrá el carácter de personal e intransferible y, por lo tanto, se prohíbe a los locatarios prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como locatario. Asimismo, dicho puesto es intransmisible por causa de muerte y no constituirá herencia en ningún caso.

En caso de impedimento del locatario para atender personalmente su puesto, podrán hacerlo su cónyuge y/o sus hijos mayores de dieciocho años, siempre y cuando hayan consignado sus nombres en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

A la época de la entrega de los puestos a los locatarios, estos deberán exhibir, en su caso: a) Certificado de Salud al día; b) Carnet de Identidad del interesado y su cónyuge, como también de sus ayudantes; y c) Libreta de Familia.

Los locatarios de puestos y que pasados los 30 días no los ocupen, serán traspasados a otra persona, previo informe de los Inspectores Municipales al Departamento de Rentas y Patentes, siempre que exista morosidad y justificación por escrito del no uso, calificado como suficiente. (Diario "La Estrella de Chiloé, 31.12.2004)

ARTICULO 18º : Una vez obtenido un puesto en el Mercado, el locatario deberá cancelar su permiso; sin esto no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

ARTICULO 19º : Pagada la patente o permiso municipal, se le otorgara a cada locatario un comprobante de ingreso por el periodo cancelado, en el que se especificará el nombre del comerciante, número de puesto asignado en el Mercado y, al dorso, el nombre de las personas que podrán trabajar en su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará.

El permiso municipal deberá exhibirse en un lugar visible del local. Al sector campesino del Mercado se le exigirá su credencial otorgada por el Municipio.

ARTICULO 20º : Todo locatario tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad, que se le conceda hasta treinta días de permiso en el año, solamente cuando sea para efectos de vacaciones o por una situación imprevista; periodo durante el cual se le conservará su puesto.

ARTICULO 21º : Todo comerciante o ayudante que se desempeñe en los Mercados en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol y/o drogas, será denunciado a la Autoridad Policial; como también sancionado, la primera vez con amonestación y, en caso de reincidir se caducará el permiso o patente Municipal.

ARTICULO 22º : La Municipalidad a través de los Departamentos de Inspección y de Rentas y Patentes llevará un Registro de Locatarios, en el cual se anotarán los nombres de aquellas personas que ejercen la actividad de comerciantes en Mercados.

ARTICULO 23º : Al momento de entregarse los contratos respectivos a los locatarios, deberá incluirse copia de la presente Ordenanza.

TITULO IV.- DEL ASEO.

ARTICULO 24º : Será de cargo de los locatarios, la mantención del aseo de sus módulos, tarimas, aceras y calzadas o espacio circundante; debiendo dar además, estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) Todos los desechos deberán ser depositados en recipientes de plástico adecuados, existiendo uno por cada doce módulos; b) En el Mercado queda estrictamente prohibido arrojar desperdicios o

desechos al suelo, fuera del modulo o puesto y en las aceras y calles destinados al publico; y **c)** Una vez terminada la atención al publico deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y depositarse en los contenedores que deberán tener los Mercados.

TITULO V.- DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 25º : Toda infracción detectada en un determinado módulo o puesto, será cursada al titular del permiso.

Se prohíbe hacer fuego en el interior del mercado o feria según corresponda, esto tendrá que hacerse en el exterior o sea en el patio. Las escaleras de acceso como internas tendrán que estar despejadas, libre de todo tipo de mercadería. Durante el invierno no se debe usar calentadores eléctricos, ya que el consumo de energía es mucha y el sistema se recarga. (Diario "la Estrella de Chiloé", día 31.12.2004)

ARTICULO 26º : En los Mercados no se podrá: a) Usar papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles; b) Humedecer las verduras; c) Usar bicicletas, triciclos, carretillas o cualquier otro vehículo que por sus dimensiones dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su uso; d) Vender en los módulos o puestos fuera del horario de funcionamiento del Mercado; e) Realizar ningún tipo de juegos y, en general, acciones que causen molestias al publico, como tampoco cualquier manifestación que atente contra la moral o las buenas costumbres; f) Instalar módulos o puestos fuera de los limites del Mercado ni en los pasillos de transito peatonal; y g) Usar las dependencias del Mercado como bodegas y, en caso de hacerlo, las mercaderías serian requisadas por el Municipio. En este último caso, las especies sólo podrán ser restituidas a su dueño, previo pago de la multa correspondiente acorde al articulo siguiente.

ARTICULO 27º : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, con multas de una a cinco Unidades de Fomento; sin perjuicio de la clausura que corresponda, en caso de reincidencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer el término del permiso para ocupar el bien nacional de uso público o municipal, respecto de cualquier locatario; lo que determinará la caducidad inmediata del permiso respectivo.

ARTICULO 28º : Se perderá la calidad de locatario por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: a) Incurrir en dos infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza durante el año calendario o en cuatro, en el plazo de dos años; b) Faltar el respeto a Carabineros de Chile o a Inspectores de Salud o Municipales, durante el desempeño de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante; y c) No cumplir en forma reiterada los horarios de funcionamiento o levantamiento y retiro de los módulos o puestos.

TITULO VI.- DEL MERCADO PERSA LILLO.

ARTICULO 29° : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Mercado Persa Lillo de la Comuna de Castro, el sitio municipal en el que contando con edificio destinado al efecto, se ejercerá el comercio detallista entre los locatarios o usuarios y los consumidores.

ARTIUCLO 30° : En el Mercado Persa Lillo sólo podrán expendirse las cosas muebles o mercaderías nuevas y/o usadas y cuyo comercio será lícito, con excepción de bebidas alcohólicas. La Municipalidad de Castro calificará exclusivamente la naturaleza del comercio que en el hecho se ejerza en dicho establecimiento, para los efectos de esta Ordenanza.

ARTICULO 31° : Para la debida instalación y funcionamiento del Mercado Persa Lillo, la Municipalidad de Castro podrá entregar en arrendamiento o en virtud de cualquier otro contrato o acto jurídico que la ley permita, los correspondientes terrenos municipales al Sindicato, Asociación Gremial u otra organización con personalidad jurídica que agrupe a los locatarios o comerciantes interesados.

Para tales efectos, se entenderá que en este caso es de necesidad o utilidad manifiesta la entrega en arrendamiento del bien inmueble municipal pertinente; en los términos exigidos por el inciso primero del artículo 30 de la Ley N°18.695.

ARTICULO 32° : La entidad respectiva deberá pagar a la Municipalidad de Castro, por la ocupación del bien raíz municipal en que funcionará el Mercado Persa Lillo, una renta anual en dinero efectivo equivalente a seis Unidades Tributarias Mensuales, pagadera dentro de los primeros quince días hábiles de cada año; por un plazo de vigencia del contrato de veinticinco años, renovable de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 33° : Será obligación de la persona jurídica que agrupe a los comerciantes del caso, construir a su costa en el sitio municipal que se destine al efecto, el edificio necesario para el funcionamiento del Mercado Persa Lillo; previa aprobación del proyecto respectivo y con el otorgamiento del permiso correspondiente por la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a la legislación vigente.

La obra de edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Municipalidad de Castro.

El edificio y demás inmuebles por adherencia que formen parte del Mercado Persa Lillo, pasarán a dominio exclusivo de la Municipalidad de Castro, desde su recepción definitiva por la autoridad competente. Asimismo, a contar de tal acto, durante la vigencia del contrato y mientras mantenga su personalidad jurídica la

entidad u organismo que agrupe a los locatarios del Mercado Persa Lillo, estos últimos tendrán el uso y goce de las referidas obras.

ARTICULO 34º : El bien raíz municipal que ocupará el Mercado Persa Lillo, deberá ser destinado exclusivamente a las actividades comerciales referidas en los artículos 29º y 30º de la presente Ordenanza o a las que por decreto alcaldicio se autorizaren posteriormente por la Municipalidad de Castro.

ARTICULO 35º : Serán de cargo del Sindicato, Asociación Gremial u Organización que agrupe a los locatarios, los gastos de cuidado, conservación y mantención del terreno municipal, del edificio y demás bienes por adherencia que en él existan; así como también el pago de las contribuciones de bienes raíces y demás tributos que afectaren al inmueble, el de los derechos de aseo y el de los consumos de luz, agua y demás suministros o servicios relativos al Mercado Persa Lillo.

ARTICULO 36º : Sólo podrán ejercer el comercio en el Mercado Persa Lillo, aquellos comerciantes que sean socios de la entidad antes mencionada, que cuenten con la patente municipal correspondiente y cumplan los demás requisitos legales.

ARTICULO 37º : La administración del Mercado Persa Lillo y la adjudicación de los locales a los comerciantes usuarios del recinto, corresponderá a la entidad contratante que los agrupe, en conformidad al reglamento interno de dicho Mercado que deberá dictar la misma organización.

ARTICULO 38º : En lo no previsto por este Título, serán aplicables al Mercado Persa Lillo y sus locatarios las normas generales sobre Mercados contenidas en las restantes disposiciones de la presente Ordenanza, en cuanto fuere procedente.

TITULO VIII.- OTRAS NORMAS GENERALES.

ARTICULO 39º : Las personas naturales y/o jurídicas que con relación a las materias objeto de la presente Ordenanza contraigan obligaciones contractuales con la Municipalidad de Castro, por una suma no inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales, deberán rendir la caución que se determine por decreto alcaldicio.

ARTICULO 40º : Esta Ordenanza deroga toda otras resolución o disposición municipal que se refiera a la materia.

ARTICULO 41º : La presente Ordenanza empezará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario "El Llanquihue", editado en la ciudad de Puerto Montt.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y A LA COMISARIA DE CARABINEROS DE CASTRO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PROCEDENTES.-

HAROLDO BALLESTEROS CARCAMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MANUEL SANCHEZ MANSILLA
ALCALDE

(Ordenanza actualizada con fecha 21 de Enero de 2005, PC. Luis Velásquez L.)